

Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico”

Ley Núm. 22 de 10 de abril de 1996

Para declarar el día catorce (14) de junio de cada año como el "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos de los Estados Unidos de América, celebran cada día catorce (14) de junio el "Día de la Bandera".

Dicho símbolo, conjuntamente con la Constitución, representa la esencia misma de la democracia que disfrutan los ciudadanos americanos. Nosotros, conscientes de lo que representa la Bandera de los Estados Unidos de América, debemos realizar todo esfuerzo posible por rendir tributo a su enorme significado.

Con la celebración del Día de la Bandera de los Estados Unidos en Puerto Rico, rendiremos dicho tributo, conscientes de que ambas banderas, la de Puerto Rico, la cual homenajeamos el veintidós (22) de diciembre de cada año, y la de Estados Unidos, constituyen símbolos fundamentales de la convivencia armoniosa de pueblos entrelazados por la misma ciudadanía y la misma fe en la democracia.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5029 Inciso (a)]

Se declara el día catorce (14) de junio de cada año como el “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5029 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al día catorce (14) de junio de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar actividades propias de esta celebración.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp), 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BANDERAS HIMNOS Y ESCUDOS.